

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15157

LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 178-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima **2**

AMBIENTE

R.M. N° 351-2019-MINAM.- Disponen la prepublicación de los "Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los Ecnegocios y Bionegocios" **3**

R.M. N° 354-2019-MINAM.- Designan Asesora del Despacho Ministerial y Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "Conservación de Bosques" **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 401-2019-MINCETUR.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la "Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece sanciones aplicables" **6**

R.M. N° 411-2019-MINCETUR.- Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior **7**

R.M. N° 412-2019-MINCETUR.- Designan Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales **7**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 296-2019-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género **7**

PRODUCE

R.M. N° 496-2019-PRODUCE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI **9**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 378-2019-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento **10**

R.M. N° 379-2019-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento **11**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 148-2019-CD/OSIPTEL.- Declaran infundada apelación y confirman multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción muy grave tipificada en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **11**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 159-2019-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Salud **15**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5320-2019.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **17**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 558-2019-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban recepción de obra de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **17**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 178-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 161-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 213-2019/ALC. MML, de fecha 30 de octubre de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 161-2019-PCM, por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, para continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5281-2019-INDECI/5.0, de fecha 07 de noviembre de 2019, y Oficio N°

5395-2019-INDECI/5.0 del 12 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 0162-2019-INDECI/11.0 de fecha 06 de noviembre de 2019, y el Informe Técnico N° 00166-2019-INDECI/11.0 de fecha 12 de noviembre de 2019, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 586-2019/MML-GDCGRD-SEPRR, del 29 de octubre de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 01285-2019-INDECI/14.0/JLOG, del 30 de octubre de 2019; (iii) el Reporte de Peligro Inminente N° 111-16/10/2019/COEN-INDECI/ 15:15 HORAS (Reporte N° 06), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y (iv) el Informe Técnico N° 638-2019-MML-GDCGR-SEPPP de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el Informe Técnico N° 0162-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N° 00166-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que se mantienen las condiciones de peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde, que podrían afectar la vida, salud y el patrimonio público y privado, comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, adicionalmente, los citados Informes Técnicos señalan que por la magnitud y naturaleza del peligro inminente, se evidencia la necesidad de continuar con los trabajos a nivel sector nacional, para los cuales la capacidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 161-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, principalmente en lo que corresponde a la instalación y mantenimiento de geomallas, instalación de cerco perimetral, reparación de estabilización de suelo, identificación de redes de servicio eléctrico de alta y baja tensión para determinar su reubicación, entre otros;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través de los mencionados Informes Técnicos señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados

en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 161-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, declarado mediante Decreto Supremo N° 161-2019-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de noviembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827769-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación de los “Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los Econegocios y Bionegocios”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2019-MINAM**

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00776-2019-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA y el Memorando N° 00384-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Memorando N° 01222-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00212-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N°00544-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal g del artículo 12 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que uno de los lineamientos en materia ambiental de la Política Exterior del Estado, es la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales globales, regionales y subregionales mediante negociaciones internacionales destinadas a movilizar recursos externos, promover el desarrollo del capital social, el desarrollo del conocimiento, la facilitación de la transferencia tecnológica y el fomento de la competitividad, el comercio y los econegocios, para alcanzar el desarrollo sostenible de los estados;

Que, asimismo, el artículo 63 de la norma legal citada señala que la aplicación de los recursos financieros que administran los fondos de interés público en los que

participa el Estado, sean de derecho público o privado, se realiza tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley y propiciando la investigación científica y tecnológica, la innovación productiva, la facilitación de la producción limpia y los bionegocios, así como el desarrollo social, sin perjuicio de los objetivos específicos para los cuales son creados.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala entre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM desarrolla como uno de sus objetivos específicos el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;

Que, la Política en mención desarrolla el Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, el mismo que tiene entre sus objetivos, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país. Asimismo, establece como un lineamiento de política, promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal, desarrolla el Eje de Política 4: Compromisos y oportunidades ambientales internacionales, el cual tiene entre sus objetivos, lograr que en los procesos de integración comercial, se homogenicen criterios y estándares ambientales con las políticas nacionales en materia de comercio exterior, para mejorar la gestión ambiental, la competitividad, la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la población. Sobre el particular, establece como un lineamiento de política, incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-MEF establece como su objetivo prioritario 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para la gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial. En este contexto, recoge como uno de sus lineamientos de política: Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el mismo que designa al Ministerio del Ambiente como entidad conductora del objetivo prioritario 9 de la Política en mención.

Que, con relación al objetivo prioritario 9, medida de política 9.7: Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos el Plan citado propone, entre otros, incorporar esfuerzos orientados a la promoción de aquellos modelos de negocios basados en el aprovechamiento rentable y sostenible de los productos de la biodiversidad. Se resalta el establecimiento de la metodología para

una correcta identificación de modelos de negocios que generen impactos positivos en el medioambiente, así como la difusión del potencial de los bionegocios con el objetivo de obtener mayores inversiones. Es así que se traza como hito la emisión de los Lineamientos para la identificación y promoción de bionegocios y econegocios;

Que, los literales d) y f) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establecen como función de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), diseñar y promover instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la protección del ambiente; en coordinación con las entidades correspondientes, así como la promoción de los bionegocios y los econegocios con la participación del sector privado, en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante Informe N° 00132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, la DGEFA remite y sustenta el proyecto de Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, cuyo objetivo es establecer procesos generales para la identificación y promoción de modelos de econegocio y bionegocio, de conformidad con las normas, principios y objetivos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y busquen sostenibilidad económica y social, con una distribución justa de los beneficios generados;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 00384-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, es necesario aprobar la prepublicación de los "Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios" para recibir opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de los "Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los Econegocios y Bionegocios", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo

precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica: lineamiento_consulta@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1827751-1

Designan Asesora del Despacho Ministerial y Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "Conservación de Bosques"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2019-MINAM

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente,

en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Asesor/a de Despacho Ministerial con código 005-01-0-02;

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor del Despacho Ministerial, por lo cual resulta necesario designar al profesional que se desempeñará en dicho puesto;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 013-2019-MINAM-SG/OGRH se encarga las funciones de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "Conservación de Bosques", al señor Rudy Alberto Valdivia Pacheco, en adición a sus funciones como Asesor del citado programa, y, en tanto se designe al Titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo dispuesto en la resolución mencionada en el considerando precedente y designar temporalmente al servidor/a que ejerza la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático - "Conservación de Bosques";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, en el puesto de Asesora del Despacho Ministerial.

Curso de Especialización JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN Modalidad Presencial Inicio: 18 de enero



PÚBLICO OBJETIVO

Está dirigido a profesionales que se desempeñan en el ámbito de la construcción y que requieran ser formados en Junta de Resolución de Disputas. Funcionarios de entidades estatales involucradas en la contratación, ingenieros, arquitectos, contratistas, abogados de empresas constructoras, procuradores del Estado, árbitros, supervisores, jefes de proyecto, gerentes, profesionales de entidades financieras, interesados en desempeñarse como adjudicadores y todos aquellos interesados en las nuevas tendencias para gestionar controversias en el sector construcción.

PLANA DOCENTE

- Carlos López Avilés
- Jaime Gray Chicchón
- Eric Franco Regio
- León López Avilés
- Silvia Rodríguez Vásquez
- César Guzmán-Barrón Sobrevilla
- Fabián Pérez Nuñez

TEMARIO

- ▶ Marco Legal de la Administración de contratos de construcción público y privado
- ▶ Dispute Boards
- ▶ Taller de Dispute Boards
- ▶ Taller de Negociación y Comunicación Interpersonal Efectiva
- ▶ Taller sobre asignación de Riesgos y Conflictos
- ▶ Procedimiento y Práctica de la Junta de Resolución de Disputas
- ▶ Consultas, decisiones y recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas
- ▶ Taller Aplicativo Final

Informes e inscripciones:

Pontificia Universidad Católica del Perú
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos
Av. Canaval y Moreyra 751 – San Isidro
Teléfono 626-7416 / 626- 7453
Correo Electrónico:
centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@pucp.edu.pe
Contacto: Vanessa Samamé

CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS



PUCP

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 013-2019-MINAM-SG/OGRH.

Artículo 3°.- Designar temporalmente a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, como Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – “Conservación de Bosques”, en adición a sus funciones como Asesora del Despacho Ministerial, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1827775-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece sanciones aplicables”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 401-2019-MINCETUR

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Memorándum N° 1367-2019-e/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que dicha entidad es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, fiscalizando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 28868 se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos, calificar establecimientos de hospedaje y establecer las sanciones aplicables; siendo aprobado el Reglamento correspondiente por el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco general para el desarrollo y regulación de la actividad turística, precisando en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de la actividad de los turistas, estableciendo en su Anexo N° 1, una lista de prestadores de servicios turísticos;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 006-2018-MINCETUR se modificó el Reglamento de la Ley N° 28868, incorporando entre otras disposiciones, la metodología para la determinación de la multa considerando los criterios agravantes y atenuantes, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados a los prestadores de servicios turísticos; cuya fórmula se encuentra en el Anexo N° 1 que forma parte del Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 098-2019-MINCETUR, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la metodología para el cálculo de la sanción de multa aplicable a los prestadores de servicios turísticos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así

como los ponderadores de gravedad de las conductas infractoras sancionadas con multa aplicables a los prestadores de servicios turísticos;

Que, los factores agravantes y atenuantes contenidos en la metodología para el cálculo de la sanción de multa aplicable a los prestadores de servicios turísticos dentro del procedimiento administrativo sancionador, se adiciona al resultado proveniente de multiplicar el daño máximo y el ponderador de gravedad, sobre el valor correspondiente a la probabilidad de detección, en lugar de multiplicarse con dicho resultado y obtener la proporción agravante o atenuante correspondiente, lo que genera distorsiones en la determinación de la multa, obteniendo como resultado montos desproporcionados;

Que, asimismo, a efectos de disminuir los pasos a seguir para obtener el valor monetario de la multa y facilitar la aplicación de la metodología, se incluye dentro de la fórmula el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, de tal manera que el valor final obtenido este expresado en soles;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula los principios de la potestad sancionadora administrativa, por el principio de razonabilidad las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan, en el mismo dispositivo normativo, para su graduación;

Que, por otro lado, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28868, las infracciones en las que incurran los prestadores de servicios turísticos, así como los calificadores de establecimientos de hospedaje, y las sanciones correspondientes, deben ser aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Titular del Sector;

Que, resulta conveniente modificar el Reglamento de la Ley N° 28868 - Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINCETUR;

Que, siendo el Reglamento de la Ley N° 28868, una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer su pre publicación conforme a lo prescrito en el artículo 14 de dicho Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General del Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la “Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece sanciones aplicables” - Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINCETUR, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: imendoza@mincetur.gob.pe.

Artículo 2.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28868, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827245-1

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2019-MINCETUR

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de noviembre de 2019, al señor José Eduardo Brandes Salazar en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827748-1

Designan Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2019-MINCETUR

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, se considera conveniente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 18 de noviembre de 2019, al señor José Luis Castillo Mezarina en el cargo de Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827749-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2019-MIMP

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2019-MIMP se designó a la señora MARIA DEL CARMEN PANIZZO GODOY en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA DEL CARMEN PANIZZO GODOY al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora DANIELA DAMARIS VITERI CUSTODIO en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1827572-1


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 496-2019-PRODUCE**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 683-2019-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1133-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 356-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 942-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, y se señala, entre otros, que tiene como objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; así como, establece la fusión por absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, se suscribe el Convenio de Gestión para la implementación del Instrumento Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, y con fecha 24 de octubre de 2016, se suscribe el Convenio de Gestión para la Implementación del Instrumento Fomento de Capital de Riesgo de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto

entre el Ministerio de la Producción y el Grupo de Trabajo del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2019-EF, se autoriza vía Crédito Suplementario la incorporación de recursos provenientes del FOMITEC en el Presupuesto para el Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 14 912 154,00, (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) destinados a financiar sesenta (60) proyectos nuevos de Emprendedores Innovadores, veinte (20) proyectos nuevos de Emprendimiento Dinámico y de Alto Impacto, cuatro (04) proyectos nuevos de Fortalecimiento de Incubadoras, una (01) capacitación a gerentes de incubadoras o entidades afines, una (01) capacitación de inversionistas Ángeles, una (01) implementación de capital de riesgo, los desembolsos a proyectos de emprendimientos y capital de riesgos de emprendimientos dinámicos y de alto impacto que se encuentran en ejecución; así como, los gastos operativos vinculados a los proyectos cofinanciados por el FOMITEC. La desagregación de dichos recursos fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 187-2019-PRODUCE;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, entre otros, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que este administra, con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, asimismo, la Disposición citada en el considerando precedente, establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de la Producción, la cual se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y modificatoria establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro en la partida del gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por corresponder a ejecución de gastos corriente;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, mediante Oficio N° 683-2019-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, remite el Informe N° 104-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UEPG, de su Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, el cual sustenta la necesidad de autorizar una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, entidad pública vinculada al Sector Educación, hasta por la suma de S/ 315 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a cofinanciar el desembolso a un (01) Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines – IAN, en el marco del FOMITEC, con cargo a los recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 142-2019-EF y lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señalando además que se cuenta con los recursos

presupuestales necesarios para efectuar la mencionada transferencia financiera, la cual se encuentra acreditada a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002551;

Que, mediante Memorando N° 1133-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 356-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, hasta por la suma de S/ 315 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9002. Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, destinadas a efectuar el desembolso referido;

Que, en consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera señalada en el considerando precedente, en el marco del fondo FOMITEC; y de lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, entidad pública vinculada al Sector Educación, señalada en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 315 000,00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirá el desembolso destinado a cofinanciar un (01) Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines – IAN, en el marco del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; y de lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias

que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza la referida transferencia financiera, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1827418-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2019-VIVIENDA

Lima, 15 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2019-VIVIENDA se designó al señor Roberto Germán Vélez Salinas, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Germán Vélez Salinas, al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Darwin Francisco Pardavé Pinto, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827609-1

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2019-VIVIENDA

Lima, 15 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Germán Vélez Salinas, en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1827609-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundada apelación y confirman multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción muy grave tipificada en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 148-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00069-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 306-2017-GG/OSIPTEL, a través de la cual se impuso una multa de trescientos treinta y tres (333) UIT, al haber verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 11-C del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso).

(ii) Los Informes N° 226-GAL/2019 del 7 de octubre de 2019 y N° 243-GAL/2019 del 4 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00069-2015-GG-GFS/PAS, así como el Expediente de Supervisión N° 291-2015-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 2097-GFS/2015, notificada el 9 de noviembre de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización² (en adelante, GSF) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que entre el 27 y 30 de octubre de 2015, se habría incumplido:

¹ Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

² A través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, variándose el nombre de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Tipo de Infacción
TUO de las Condiciones de Uso	Numeral ii del artículo 11-C	En el 90.41% ³ de las supervisiones realizadas se verificó que, en las contrataciones de servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago, empleo el sistema de verificación de identidad no biométrico en puntos de venta que no son distribuidores autorizados ⁴ .	Muy Grave

1.2. El 22 de diciembre de 2015, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, TELEFÓNICA remitió sus descargos a través de la carta N° TP-AR-GGR-3562-15, los cuales fueron ampliados el 23 de agosto de 2017 mediante carta N° TP-2575-AG-GGR-17.

1.3. El 20 de octubre de 2017, mediante carta N° 1185-GG/2017, la Gerencia General remitió a TELEFÓNICA copia del Informe N° 173-GFS/2017, en el que se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándole un plazo para la formulación de descargos, de estimarlo pertinente.

1.4. A través de la carta N° TP-3410-AR-GGR-17 de fecha 6 de noviembre de 2017, TELEFÓNICA remitió sus descargos, los cuales fueron ampliados a través de la carta N° TP-3620-AG-GGR-17 de fecha 1 de diciembre de 2017.

1.5. Mediante Resolución N° 306-2017-GG/OSIPTTEL⁵ del 20 de diciembre de 2017, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA con una multa de trescientos treinta y tres (333) UIT, al haber verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso.

1.6. El 16 de enero de 2018, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 306-2017-GG/OSIPTTEL.

1.7. Mediante Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTTEL⁶ del 12 de agosto de 2019, la Gerencia General resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración.

1.8. Con fecha 4 de septiembre de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTTEL, y solicitó se le otorgue el uso de la palabra, a fin de exponer sus argumentos.

1.9. Mediante Informe N° 216-GAL/2019 del 3 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Presidente del Consejo Directivo, su abstención en la tramitación de dicho Recurso de Apelación.

1.10. A través del Memorando N° 058-PD/2019 del 3 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Directivo aceptó la solicitud de abstención y designó al señor Gustavo Oswaldo Cámara López, Asesor de la Gerencia de Asesoría Legal, para que brinde asesoría al Consejo Directivo en la tramitación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTTEL.

1.11. El 9 de octubre de 2019, a través de la carta N° TDP-3723-AR-ADR-19, TELEFÓNICA remitió alegatos adicionales a su Recurso de Apelación, adjuntando nuevos medios probatorios.

1.12. Con fecha 10 de octubre de 2019, TELEFÓNICA expuso oralmente sus argumentos ante el Consejo Directivo.

1.13. A través del Memorando N° 059-PD/2019 del 15 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL requirió a la GSF que analice los argumentos y medios probatorios presentados por TELEFÓNICA en su carta N° TDP-3723-AR-ADR-19. En atención a ello, la GSF remitió el Memorando N° 1177-GSF/2019 de fecha 28 de octubre de 2019.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones⁷ y los artículos 218

y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de TELEFÓNICA son los siguientes:

3.1. Se habría vulnerado el Principio de Tipicidad, en tanto la conducta imputada, que a su entender consistiría en no comunicar al OSIPTTEL la actualización del registro de distribuidores autorizados, no se encuentra regulada en el numeral ii del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso.

3.2. Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, toda vez que la Primera Instancia debió evaluar la imposición de una medida menos gravosa.

La Primera Instancia debió tener en cuenta que en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las empresas Viettel Perú S.A.C y Entel Perú S.A., se impuso como sanción multas cuyo monto fue el mínimo de las establecidas para las infracciones muy graves.

En la Resolución de Primera Instancia no se habría motivado adecuadamente las razones que fundamentan el cálculo del monto de la multa impuesta.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Respecto a los argumentos de TELEFÓNICA, este Colegiado considera lo siguiente:

4.1. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Tipicidad

TELEFÓNICA refiere que se habría efectuado una inadecuada calificación de los hechos constitutivos de la infracción, toda vez que la Primera Instancia determinó que el incumplimiento al numeral ii del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso, quedó acreditado al verificarse que los puntos de venta de los distribuidores en donde se realizaron las contrataciones, no fueron reportadas al OSIPTTEL.

Agrega que, un distribuidor autorizado es aquel que se encuentra registrado por la empresa operadora y que cuenta con un código de identificación; por lo que, señala que la obligación de actualizar el registro de distribuidores autorizados ante el OSIPTTEL, se encuentra establecida en el artículo 11-D del TUO de las Condiciones de Uso.

Asimismo, TELEFÓNICA ha señalado que el procedimiento de validación no biométrica, vía USSD, establece como requisito para la aprobación de la validación, que se registre el código del distribuidor autorizado; por lo que, dado que en las cuarenta y tres (43) contrataciones, por las que se le imputa el incumplimiento, se realizó la activación del servicio público móvil, a su entender, quedaría acreditado que el distribuidor sí contaba con un código autorizado.

En ese sentido, TELEFÓNICA señala que los distribuidores donde se realizaron las contrataciones si eran distribuidores autorizados, por lo que; a su parecer, se estaría vulnerando el Principio de Tipicidad.

³ Del total de setenta y tres (73) supervisiones, se verificó el incumplimiento en sesenta y seis (66) de ellas.

⁴ A través de la carta N° TP-AR-GER-1725 del 1 de julio de 2015, TELEFÓNICA informó los distribuidores autorizados.

⁵ Notificada el 21 de diciembre de 2017, a través de carta N° 624-GCC/2017

⁶ Notificada el 13 de agosto de 2019, a través de carta N° 360-GCC/2019

⁷ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Sobre ello, conviene precisar que conforme establece el numeral 4^º del artículo 248 del TUO de la LPAG, el Principio de Tipicidad exige que exista coincidencia entre la conducta descrita por la norma y el hecho sujeto a calificación, dado que en el procedimiento sancionador está proscrita la interpretación extensiva de los tipos.

En este caso en particular, advertimos que el numeral (ii) del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso, establece que el sistema de verificación de identidad no biométrico solo podrá ser utilizado por los distribuidores autorizados, mientras que en el artículo 11-D se precisa que la empresa operadora debe comunicar al OSIPTEL cualquier modificación al registro de distribuidores autorizados, tal como se detalla a continuación:

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN	TIPIFICACIÓN
Numeral (ii) del artículo 11-C	(ii) Sistema de verificación de identidad no biométrico: Este sistema podrá ser utilizado únicamente por los distribuidores autorizados, siempre que éstos hayan sido registrados previamente por la empresa operadora y se les haya otorgado un código que los identifique como tales.	Muy Grave

ARTÍCULO	OBLIGACIÓN	TIPIFICACIÓN
Tercer párrafo del artículo 11-D	La empresa operadora deberá remitir al OSIPTEL el registro de distribuidores autorizados, (...). Asimismo, la empresa operadora deberá comunicar al OSIPTEL cualquier modificación en el referido registro, el último día hábil de cada semana, al correo electrónico distribuidores_autorizados@osiptel.gob.pe.	Leve

Ahora bien, conforme se verifica en los Informes N° 1140-GFS/2015 y N° 1141-GFS/2015, que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la conducta que se le imputa a TELEFÓNICA como incumplimiento está referida al empleo del sistema de verificación no biométrica en las contrataciones de servicios públicos móviles prepago por parte de distribuidores no autorizados.

Ahora, si bien TELEFÓNICA ha señalado que los distribuidores donde se realizaron las contrataciones sí contaban con autorización, cabe indicar que luego del análisis de los medios probatorios adjuntados en su escrito de fecha 9 de octubre de 2019, la GSF, a través del Memorando N° 1177-GSF/2019⁹, precisó que el hecho de que en los log de las activaciones de las cuarenta y tres (43) contrataciones se verifique que se habría ingresado un código, ello únicamente demuestra el uso de un código más no que los distribuidores que activaron los servicios eran quienes estaban autorizados; y que el código empleado era el que éstos tenían asignado.

Ello, toda vez que en la información remitida por TELEFÓNICA, a través de la carta N° TP-AR-GER-3127-15, no se consigna información sobre la razón social ni el RUC del distribuidor autorizado, de modo que permita verificar si el código empleado en la verificación no biométrica corresponde al distribuidor donde se realizó la contratación.

Bajo ese contexto, este Colegiado considera que si bien TELEFÓNICA ha señalado que los distribuidores donde se realizaron la contratación sí contaban con autorización, cabe indicar que a lo largo del presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido solicitado por el Órgano de Instrucción¹⁰, la referida empresa no ha adjuntado documentación alguna, tales como el código del distribuidor, el registro donde se verifique la fecha de su incorporación, entre otros, que acrediten fehacientemente que los distribuidores contaban con autorización antes de la fecha en que se realizaron las contrataciones.

En ese sentido, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, se advierte que la obligación cuyo incumplimiento se le imputa, sí se encuentra recogida en el numeral (ii) del artículo 11-C del TUO de las Condiciones de Uso.

Por lo tanto, en el presente caso, queda descartado el argumento de TELEFÓNICA, en tanto no se ha vulnerado el Principio de Tipicidad.

5.2. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Razonabilidad en la graduación de sanción

TELEFÓNICA refiere que el OSIPTEL en el ejercicio de su función supervisora, cuenta con una serie de opciones menos gravosas a fin de asegurar el cumplimiento de las regulaciones impuestas.

Agrega que, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y posteriormente la imposición de una multa, a su entender, vulneraría el Principio de Razonabilidad.

De otro lado, TELEFÓNICA señala que la Primera Instancia debió tener en cuenta que en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las empresas Viettel Perú S.A.C y Entel Perú S.A. se impuso como sanción multas cuyo monto fue el mínimo de las establecidas para las infracciones muy graves.

Finalmente, TELEFÓNICA considera que la Resolución de Primera Instancia no habría motivado adecuadamente las razones que fundamentan el cálculo del monto de la multa impuesta.

Al respecto, tal como se verifica en el numeral 2.2 de la Resolución N° 306-2017-GG/OSIPTEL, la Primera Instancia ha efectuado el análisis de la aplicación de medidas menos gravosas, tales como las comunicaciones preventivas y/o medidas correctivas; concluyendo que el procedimiento administrativo sancionador resulta proporcional con la finalidad que se pretende alcanzar, es decir que, no se vuelva a incurrir en la infracción imputada.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, este Consejo Directivo considera importante señalar que las comunicaciones

⁸ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4.- Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)

⁹ "(...)
Al respecto, de la información remitida que, según TELEFÓNICA, proviene de los logs de las activaciones efectuadas a cuarenta y tres (43) líneas en cuestión, se puede observar que en el procedimiento de validación no biométrica de cada una de las líneas materia de análisis, se habría ingresado un código, el cual, según señala, sería el de distribuidor autorizado.

No obstante, cabe acotar que ello únicamente demostraría el uso de un código validado por TELEFÓNICA, mas no que los distribuidores que activaron las líneas materia de análisis eran quienes estaban autorizados por la referida empresa, dado que, en los hechos, los códigos podrían no ser usados exclusivamente por un distribuidor autorizado. Es por ello que la verificación no se basó en la revisión de los códigos contenidos en los logs de activación.

Sobre este punto, cable precisar que a efectos de verificar que los distribuidores que activaron las cuarenta y tres (43) líneas se encontraban autorizados, en la etapa de supervisión se contrastó la información recabada en las supervisiones (efectuadas del 28 al 30 de octubre de 2015) con el reporte de distribuidores autorizados remitido por TELEFÓNICA el 01 de julio de 2015 mediante carta N° TP-AR-GER-1725. (...)"

¹⁰ Memorando N° 1177-GSF/2019
"(...)

Asimismo, en la etapa de instrucción se requirió a la empresa operadora que se sirva precisar si los puntos de venta supervisados se encontraban habilitados por ésta para realizar la contratación del servicio en el mes de octubre de 2015. En respuesta, mediante carta N° TP-2023-AR-GGR-17, TELEFÓNICA manifestó que habría "cumplido con informar al OSIPTEL, en más de una ocasión, respecto del Registro de Puntos de Venta y Distribuidores autorizados", por lo que, se le estaría requiriendo "información con la que el Organismo Regulador ya cuenta". (...)"

preventivas y/o medidas de advertencia, resultan posible solo durante el procedimiento de supervisión, conforme al Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL. Esto es, no es factible imponer una medida de tal naturaleza, una vez dispuesto el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, puesto que estas son emitidas en el marco de verificaciones del cumplimiento de la normativa en telecomunicaciones y, de forma previa, a la comisión de infracciones administrativas.

En el caso de la posibilidad de aplicar una Medida Correctiva, corresponde señalar que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL, -Resolución que modifica el RFIS- publicada el 20 de abril de 2017, se advierte que dichas medidas podrían ser pasibles de ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevado y en situaciones donde no se han presentado agravantes, de modo tal que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula, tal como se indica en la Exposición de Motivos de la referida norma, la cual se cita a continuación:

“Así, podría tratarse de un incumplimiento tipificado como infracción administrativa respecto del cual se ha iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Durante la tramitación del mismo, la empresa operadora podría alcanzar información que si bien no desvirtúa su responsabilidad por los hechos constitutivos de infracción administrativa que se le atribuyen, si justifica una reevaluación de la idoneidad de una sanción, resultando más consistente la imposición de una medida correctiva que ordene a la empresa operadora realizar una determinada conducta o abstenerse de ella, con la finalidad de que cumpla obligaciones legales o contractuales infringidas.”

Como se advierte, se trata de infracciones administrativas de reducido beneficio privado ilícito, cuya probabilidad de detección es elevada y, en la que no se han presentado factores agravantes; de modo que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula.”

(Sin subrayado en el original)

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, se desvirtúa la posibilidad de la aplicación de una medida correctiva, en tanto se advierte que la conducta infractora no permite la correcta identificación de los abonados e incrementa la posibilidad que éstos se vean involucrados en investigaciones de delitos o actos ilícitos efectuados a través de líneas telefónicas; por lo que se justifica el inicio del presente PAS para el incumplimiento imputado.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Tuo de la LPAG¹¹, que regula el Principio de Razonabilidad en el marco de los procedimientos administrativos, las decisiones de la autoridad administrativa cuando califiquen infracciones e impongan sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Complementariamente, el numeral 3 del artículo 248 del Tuo de la LPAG, que regula el Principio de Razonabilidad en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, establece que las autoridades deben prevenir que la comisión de la conducta infractora sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Bajo esa línea, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios de graduación:

- (i) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- (ii) La probabilidad de detección de la infracción;
- (iii) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

- (iv) El perjuicio económico causado;
- (v) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- (vi) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- (vii) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Con relación a ello, se evidencia que la Primera Instancia, a través de la Resolución N° 306-2017-GG/OSIPTEL ha cumplido con analizar cada criterio para la graduación de sanciones que establece el Tuo de la LPAG; tal como se detalla a continuación:

- (i) Beneficio ilícito, corresponde al costo evitado por el gasto que debía realizar para asegurar que las contrataciones y/o activaciones se realicen a través del sistema no biométrico y en establecimientos debidamente autorizados.
- (ii) Probabilidad de detección, es baja en razón de la falta de notoriedad de la conducta, lo cual requiere un mayor conocimiento especializado para su identificación.
- (iii) Gravedad del daño, la conducta infractora no permite la correcta identificación de los abonados e incrementa la posibilidad que éstos se vean involucrados en investigaciones de delitos o actos ilícitos efectuados a través de líneas telefónicas.
- (iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, el tiempo transcurrido desde que entró en vigencia la norma (180 días) hasta la comisión de la infracción

Por tanto, el hecho que TELEFÓNICA discrepe de dicha evaluación, no quiere decir que el precitado acto administrativo adolezca de un defecto en su motivación.

Tampoco se advierte que la resolución apelada adolece de una motivación aparente, en tanto da cuenta de las razones que sustentan, tanto la comisión de la infracción como la sanción a imponer; además, ha evaluado cada argumento expuesto por TELEFÓNICA en sus descargos.

Respecto a la supuesta diferenciación en el cálculo de la multa impuesta a otras empresas operadoras en distintos procedimientos administrativos sancionadores, tal como ha sido señalado en la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL, el incumplimiento en dichos procedimientos está referido a obligaciones y circunstancias diferentes a la imputada en el presente caso; por lo que, el análisis de dependerá de las circunstancias particulares de cada caso.

RESOLUCIÓN	NORMA INCUMPLIDA	CONDUCTA
287-2017-GG/OSIPTEL	Artículo 4 de la Medida Cautelar (Resolución N° 006-2015-GFS/OSIPTEL)	No efectuar la suspensión de tres (3) servicios públicos móviles prepago a través del canal USSD, en el plazo establecido en la Medida Cautelar.
288-2017-GG/OSIPTEL	Artículo 4 de la Medida Cautelar (Resolución N° 004-2015-GFS/OSIPTEL)	No efectuar la suspensión de tres (3) servicios públicos móviles prepago a través del canal USSD, en el plazo establecido en la Medida Cautelar.
295-2017-GG/OSIPTEL	Numeral (ii) Artículo 11-C del Tuo de las Condiciones de Uso	Utilizar el sistema de verificación no biométrica en las contrataciones de servicios móviles prepago en puntos de venta que no reportó como distribuidor autorizado. (2.94% de incumplimiento detectado)
308-2017-GG/OSIPTEL	Numeral (i) Artículo 11-C del Tuo de las Condiciones de Uso	No contar con lector biométrico en centros de atención.
147-2017-GG/OSIPTEL	Artículo 7 del RFIS	Entrar fuera de plazo la información solicitada a través de la carta N° 177-GG-GPRC/2014

¹¹ *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

Por lo tanto, se concluye que la multa impuesta por la Primera Instancia, no vulnera el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde la publicación de la presente Resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 720.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de trescientos treinta y tres (333) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹², al haber empleado el sistema de verificación no biométrica en las contrataciones de servicios públicos móviles prepago por parte de distribuidores no autorizados, conforme se establece en el numeral (ii) del artículo 11-C del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y los Informes N° 226-GAL/2019 y N° 243-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, los Informes N° 226-GAL/2019 y N° 243-GAL/2019, así como la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (E)

¹² Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

1826997-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 159-2019-SERVIR/PE

Lima, 15 de noviembre de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 120-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de Salud, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio de Salud ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Salud.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1827746-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

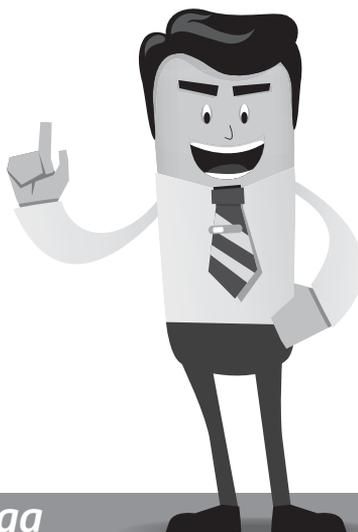
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5320-2019

Lima, 12 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (01) agencia, según se indica:

- **Agencia Tienda Puruchuco**, situada en Av. Nicolás Ayllón N° 4770 Local LS206 / LS207, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1827568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban recepción de obra de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 558-2019-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 4 de noviembre de 2019

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 39589 de fecha 08 de Julio del 2,019; y acumulados, seguido por la EMPRESA UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JHONSTON S.A.A.; con RUC N° 20100113610, debidamente representado por su Apoderado Sr. GERALDINE ABIGAIL SCHANKS GARCIA, identificado con DNI N° 43770921, según Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 11013167, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; quienes solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana, para Uso de Industria Liviana "I-2"; del terreno de área de 203,933.87 m2; debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12577250 de la SUNARP; que formó parte del terreno de 252,316.25 m2. Constituido por parte del Fundo "Pariache", ubicado en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11 de Abril de 1,986; la Municipalidad Metropolitana de Lima Resuelve, Autorizar a VIDRIOS PLANOS DEL PERÚ, para dejar diferida la Ejecución de la Calle Futura y Vía Malecón, integrantes de la Habilitación Urbana, para Uso Industrial con Construcción Simultanea de Lote Único del terreno de 254,375.00 m2; de su propiedad constituido por parte del Fundo Pariachi. Y, declara Cumplida por VIDRIOS PLANOS DEL PERÚ S.A.A.; de conformidad con los Planos de Replanteo Signado con el N° 016-1986-MLM/DGO-DU-DCO, la Ejecución de las Obras de Habilitación Urbana que ha ejecutado de conformidad con la Autorización conferida por la Resolución Directoral Regional N° 561-79-VC-6462 del 17 de Octubre de 1,979; expedida por la Ex Dirección Regional V-Lima del Ministerio de Vivienda y Construcción, en el citado terreno y en consecuencia autorizase su libre venta.

Finalmente, del Área Total de 254,375.00 m2 le corresponde un Área Útil de 203,337.40 m2, está distribuida de la siguiente manera:

Área Útil	= 203,337.40 m2
Lote Único	= 197,185.68 m2
Lote 2 (Aporte de Serv. Púb. Comp.)	= 5,087.50 m2
Área de Compensación	= 1,064.22 m2
Área para Vías Metropolitanas y Río	= 17,232.00 m2
Área Cedida para Vías Locales	= 33,805.60 m2
ÁREA TOTAL	= 254,375.00 m2

Que, mediante Partida N° 45182169; se señala el Cierre de Partida por Sub División, como consecuencia de haberse efectuado la Sub División del Predio, bajo los alcances de la Ley N° 27157 y la Ley N° 27333, los Sub Lotes se independizan de la siguiente manera:

DENOMINACION	PARTIDA ELECTRONICA	AREA
SECCION 1	12577250	217,753.40 m2
POZO SECTOR VILLA RICA P1 (P-832)	12484507	341.60 m2
HUAYCAN ALTO P1 AV-11 (P-828)	12484591	231.15 m2
SECCIÓN 2	12577251	36,075.85 m2

Al no quedar área ocupada remanente, se procede a cerrar la presente partida registral conforme a ley. Así consta de la documentación anexada en el Título que da mérito a esta inscripción.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 718-2016-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACION URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m2, que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1089-2016-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 21 de Diciembre del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve ACLARAR, que el procedimiento es una Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana, consignada con su respectivo FUUH; aprobada mediante Resolución de Sub Gerencia N° 718-2016-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; y SUSTITUYE, la nueva Memoria Descriptiva, al haberse corregido los defectos subsanables señaladas en la Esquela de Observaciones, de la SUNARP. Quedando firme los demás artículos de la precitada Resolución,

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 391-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 27 de Abril del 2,017; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve SUSTITUIR, el Plano N° 056-2016-SGHUE-GDU/MDA, por el Plano Signado con el N° 046-2017-SGHUE-GDU/MDA, Memoria Descriptiva, el Formulario FUUH al haberse subsanado observaciones de SUNARP y APROBAR, el nuevo Cuadro de áreas del predio a habilitar (Sección 1),

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 570-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 13 de Junio del 2,017; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve SUSTITUIR, el Plano N° 046-2017-SGHUE-GDU/MDA, por el Plano Signado con el N° 057-2017-SGHUE-GDU/MDA, Memoria Descriptiva, al haberse subsanado observaciones de SUNARP y ACLARAR, el error material al consignarse en la Resolución N° 391-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 27.04.2017; el Plano N° 056-2016-MDA/GDU-SGHUE, debiendo ser Plano N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1061-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 17 de Octubre del 2,017; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve ACLARAR, el error material al consignarse en la Resolución N° 391-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 27.04.2017; el Plano N° 056-2016-MDA/GDU-SGHUE, debiendo decir Plano N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE y SUSTITUIR, el Plano N° 046-2017-SGHUE-GDU/MDA por el Plano signado con el N° 097-2017-SGHUE-GDU/MDA; suscrito por el profesional responsable Arq. Hancel W. Gómez Echevarría con registro C.A.P. N° 9222, y la Memoria Descriptiva, al haberse corregido

las observaciones advertidas por la SUNARP, mediante la rectificación del lindero frente de tramo recto a tramo curvo.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 1321-2018-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 29 de Agosto del 2,016; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Resuelve APROBAR LA MODIFICACION DE LA HABILITACION URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 053-2016-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m2, que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

Que, en el segundo considerando inciso a), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Recibo de Ingreso N° 30210 por I/. 15,256.50; del 18 de Abril de 1,983; del SERPAR, se acredita la cancelación de la Redención en dinero del aporte para Parques Zonales.

Que, en el segundo considerando inciso c) de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Resolución Administrativa N° 046-81-DRVL/SDRAS/DRR; del 14 de Octubre de 1,981; expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Río Rímac del Ministerio de Agricultura; por la cual se recepcionan las obras de drenaje y canalización de servidumbre de riego.

Que, en el segundo considerando inciso d), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Resolución Administrativa N° 026-76, del 05 de Junio de 1,976; expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Río Rímac del Ministerio de Agricultura; por la cual se recepcionan las obras de defensa en la citada habilitación en la rivera izquierda del Río Rímac y consistentes en un terraplén formado con material del cauce del Río Rímac y un enrocado con una longitud de 650.00 ml.

Que, en el segundo considerando inciso e), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Resolución N° 292-832-D-ELM; de fecha 23.06.1,983 y planos expedido por ELECTROLIMA, por la cual se recepciona las obras eléctricas, que corresponden a las instalaciones de alumbrado público.

Que, en el segundo considerando inciso f), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Carta N° 315459; de fecha 12.09.1983 de ELECTROLIMA, considerando el número de suministro de servicios particulares y la reducción de derechos de máxima demanda de potencia de 100kw y recibos de cancelación del consumo de energía en base a la reducción mencionada.

Que, en el segundo considerando inciso g), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Resolución N° 009-DIAMA-RSL-86; de fecha 06.02.1,986 expedida por la VI Región de Salud Lima, del Ministerio de Salud, por la cual se recepciona las Obras de Tanque Séptico.

Que, en el segundo considerando inciso h), de la Resolución de Alcaldía N° 624, de fecha 11.04.1,986; se señala que mediante Carta N° 281-85-VC-83-55200; de fecha 12.07.1,985 expedida por SEDAPAL, por la cual con relación a los servicios de Agua Potable, dicha entidad comunica que debido a que se trata de obras de fuente de agua propia y disposición individual de desagües, ejecutadas dentro de los límites de la habilitación en referencia, SEDAPAL no ha tenido intervención alguna.

Que, mediante Declaración Jurada, de fecha 28 de Octubre del 2019; los administrados, señalan, que mediante Carta N° 281-85-VC-83-55200; de fecha 12.07.1,985 expedida por SEDAPAL, por la cual con relación a los servicios de Agua Potable, dicha entidad comunica que debido a que se trata de obras de fuente de agua propia y disposición individual de desagües, ejecutadas dentro de los límites de la habilitación en referencia, SEDAPAL no ha tenido intervención alguna.

Que, mediante Declaración Jurada, de fecha 28 de Octubre del 2,019; los administrados, señalan, que mediante Resolución N° 292-832-D-ELM; de fecha 23.06.1,983 y planos expedido por ELECTROLIMA, por la cual se recepciona las obras eléctricas, que corresponden a las instalaciones de alumbrado público.

Que, mediante Declaración Jurada, de fecha 28 de Octubre del 2,019; los administrados, señalan, Acerca de la Faja Marginal, no será ocupada por la presente habilitación urbana de conformidad a lo dispuesto por el D.S. N° 001-2010-AG del 24.03.2,010; y otras normas referente a cauces, riveras y fajas marginales cuya delimitación se efectúa en virtud de la Resolución Administrativa N° 447-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL, del de diciembre del 2,004; a la cual se encuentra sujeta esta Habilitación Urbana Industrial.

Que, mediante Declaración Jurada, de fecha 28 de Octubre del 2,019; los administrados, señalan, Acerca de la Vía Metropolitana, que las construcciones precarias existentes fuera del área habilitada no son de propiedad ni guardan relación con su propiedad, la misma que queda a libre disponibilidad para la ejecución de obras cuando el organismo de control como lo es la Municipalidad Metropolitana lo requiera.

Que, mediante copia de Escritura Pública de Cesión y Transferencia, que suscribe la EMPRESA UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JHONSTON S.A.A.; con RUC N° 20100113610, debidamente representado por su Apoderado Sr. GERALDINE ABIGAIL SCHANKS GARCIA, identificado con DNI N° 43770921, según Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 11013167, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, debidamente representado, por su Alcalde EDDE CUELLAR AEGRÍA, a fin de transferir el Lote N° 2 de la Sección N° 1, de un área de 5,087.50 M2; que forma parte del "Fundo Pariachi" ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, predio que corresponde como Aporte Reglamentario para SERPAR LIMA.

Que, en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, del terreno en mención está calificado como Industria Liviana "I-2", aprobado por Ordenanza N° 1099-MML. De acuerdo a la zonificación, el terreno viene cumpliendo con el área y frente normativo. En cuanto al sistema Vial el Predio está afecto a Vía Metropolitana y se encuentra respetando el plan vial metropolitano de acuerdo a las habilitaciones urbanas aprobadas más próximas.

Que, mediante Informe N° 169-2019-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 04 de noviembre de 2019; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye la Procedencia Técnica de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana y por cumplir en presentar los requisitos según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos Vigente,

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL Artículo 79°, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; Artículo 75° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA RECEPCION DE OBRA LA HABILITACIÓN URBANA, de conformidad con el Plano Signado con el N° 051-2019-MDA/GDU-SGHUE; para Uso de Industria Liviana "I-2" del terreno con un Área Bruta de 203,933.87 m2, que formó parte del terreno de Área 252,316.25; con frente a la Avenida Nicolás Ayllon (Carretera Central) N° 17501 altura del Km 17500; constituido por el Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Con el siguiente Cuadro de Áreas, que está distribuida de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
AREA A HABILITAR (Sección 1)	203,933.87
ÁREA PENDIENTE DE HABILITAR (Sección 2)	48,384.18
AREA TOTAL	252,318.05

CUADRO DE AREAS A HABILITAR (SECCIÓN 1)

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	% PORCENTAJE
AREA BRUTA	203,933.87	100.00
AREA DE VIA METROPOLITANA	12,193.34	5.98
AREA DE FAJA MARGINAL	37,328.01	18.30
AREA NETA DE HABILITACIÓN	154,412.52	75.72
AREA LOTE 1 (INDUSTRIAL)	149,325.02	73.22
AREALOTE 2 (SERV.PUB.COMPLEMENTARIO)	5,087.50	2.49
AREA DE VIAS Y FAJA MARGINAL	49,521.35	24.28

DESCRIPCIÓN DE AREAS Y LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA NETA DE HABILITACIÓN

LOTE	LADOS (ML)				AREA
	FRENTE	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	FONDO	
LOTE 1		49.11			149,325.02
		75.90	7.86		
		(ARCO)	19.26		
		102.41	14.03		
		50.00	12.84	15.39	
		102.41	63.50	162.83	
		73.84	50.72	210.20	
		(ARCO)	17.95	137.63	
	250.04	11.93			
		109.63			
LOTE 2 --- AREA DE SERV. PUB. COMPLE- MENTARIO	50.00 (ARCO)	102.41	102.41	50.00	5,087.50
TOTAL (2 LOTES)					154,412.52

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se aprueba y se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, la libre disponibilidad de las obras y/o ocupación en la vía metropolitana y el área de afectación de la faja marginal del río Rimac, las obras de agua y desagüe, están a cargo del administrado de conformidad con las declaraciones jurada.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, para la Suscripción de la Minuta de Transferencia del Aporte de Servicios Público Complementarios, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR ARMANDO OLIVERA FALCONI
Subgerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO